



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 ambos inclusive, del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada mediante la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, artículos 20 y 24, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de ésta tasa la realización sobre la vía pública de cualquiera de los siguientes aprovechamientos:

- 1.-La entrada o pase de vehículos a los edificios o lugares habilitados a tal efecto, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos.
- 2.-La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías a solicitud de empresas o particulares.
- 3.- La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, concedidos a particulares, y todo tipo de entidades con personalidad jurídica propia, salvo las exceptuadas en la presente ordenanza
- 4.- La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinados a parada intermedia de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de agencia de turismo y análogos.
- 5.-La utilización especial de aceras u otros bienes de dominio público y uso público que conlleve una restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a éstos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente del acceso a la cochera. Esta utilización estará sujeta a previa autorización administrativa en base a las ordenanzas municipales de tráfico.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

2.-Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales que alberguen la cochera, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.-En el supuesto de entrada o pase de vehículos en edificio con varias propiedades horizontales, y no esté constituida, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la comunidad de propietarios, estarán obligados al pago de la tasa los propietarios de las plazas de garajes.

Artículo 4.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento sin la oportuna autorización.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 5.- Cuantía.

1.-La cuantía de la tasa a ingresar será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1: ENTRADA DE VEHÍCULOS SIN RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA	2.008
TARIFA 1ª: Entrada de vehículos en: Cocheras particulares de casas unifamiliares; plazas en garajes o en superficie de comunidades de propietarios	IMPORTE TASA
Por la primera plaza con o sin modificación de rasante/cada plaza no unifamiliares	22,00 Euros
TARIFA 2ª: Entrada de vehículos en garajes colectivos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas, días, meses, etc.) o aparcamientos gratuitos en locales comerciales	IMPORTE TASA
Por cada plaza con o sin modificación de rasante	25,00 Euros
TARIFA 3ª: Entrada de vehículos en garajes para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje etc.:	IMPORTE TASA
Locales con capacidad hasta 5 vehículos	30,00 Euros

EPÍGRAFE 1: ENTRADA DE VEHÍCULOS SIN RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA	2.008
Si la capacidad del local excede de 5 vehículos, por cada vehículo más	2,50 Euros
EPÍGRAFE 2: ENTRADA DE VEHÍCULOS CON RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA	2.008
TARIFA 4ª: Por cada placa de prohibición de aparcamiento o señal de vado permanente, en los supuestos recogidos en las tarifa del epígrafe anterior	IMPORTE TASA
Hasta 4 metros lineales de fachada	Las tarifa se verá incrementada en un 50%
Hasta 4 metros lineales de fachada en casco antiguo (*)	“ “ en un 60%
TARIFA 5ª: Reserva de vía (línea amarilla), o prohibición por carga y descarga que se soliciten.	IMPORTE TASA
Hasta 4 metros lineales de fachada	22,00 Euros
Hasta 4 metros lineales de fachada en casco antiguo (*)	30,00 Euros

(*) Se entenderá por casco antiguo el perímetro comprendido entre la Avenida de Andalucía, Calle Mesones, Calle Sol y el Paseo de Nuestro Padre Jesús, todas ellas inclusive.

2.-Para la concesión de reservas de la vía pública será requisito indispensable informe favorable de la policía local

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, y producirá alta en el padrón correspondiente. Asimismo, tendrán acceso al mismo las variaciones que se produzcan con ocasión de actas de inspección.

- 6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

- 7.- Con carácter previo a la retirada de la correspondiente licencia, el sujeto pasivo deberá abonar además de la correspondiente tarifa, el coste de la placa que será proporcionada por el ayuntamiento, que será de 15 Euros, o el equivalente al precio abonado por el Ayuntamiento para su adquisición si este fuera mayor. En caso de robo o extravío de la placa el interesado deberá solicitar una nueva en las mismas condiciones que se acaban de exponer.

Al solicitar la baja del aprovechamiento el sujeto pasivo deberá devolver la placa cedida en su día. Queda terminantemente prohibida la utilización de modelos o formatos diferentes al proporcionado por el Ayuntamiento. En tal caso perderá el derecho al aprovechamiento concedido en su día.

8.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos concedidos con ocasión de la presente ordenanza se produjeran desperfectos en la vía pública, los titulares de la licencia, o los obligados al pago estarán sujetos al pago de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 7.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, desde el día 1 de abril al 31 de mayo.

2. El pago de la tasa se realizará:
Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos ya

autorizados y prorrogados en las oficinas de las entidades colaboradoras que el Ayuntamiento designe a tal efecto.

Artículo 8.- Prohibiciones, Infracciones y Penalizaciones.

1.- Se prohíbe, en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público sin autorización municipal.
- b) La utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público superior a la concedida en la correspondiente autorización.

2.-Se consideran infracciones y sanciones:

- a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida o con la autorización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que está amparado por la correspondiente autorización.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Las penalizaciones serán las siguientes:

- a) Serán sancionados con recargo, equivalente al 20% de la cuantía de la tasa dejada de satisfacer por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público valorados en la tarifa aplicable.
- b) Serán penalizados con multa que oscilará entre 12,00 y 60,00 euros, en razón de la importancia de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o aprovechamiento especial.
- c) En los supuestos contemplados en éste artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los servicios de inspección, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación que corresponda por la realización del hecho imponible y de las sanciones oportunas.
- d) Las ocupaciones del dominio público sin autorización previa serán sancionadas con un recargo de un 50%.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de esta Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.